San Andrés, Isla, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.0435-23

Referencia: **Proceso Ordinario Laboral**
Demandante: **Raúl Moreno Escalante**
Demandado: **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**
Radicado Único: **88001310500120160000400**

De manera oficiosa el despacho se percató que el demandante en el proceso de la referencia se encontraba fallecido, por esa razón se decidió oficiar a la Registraduría del Estado Civil, para que enviara registro del certificado donde constara oficialmente el estado civil del señor Raúl Moreno, por lo que en fecha 26 de julio del año 2023 se recibió al correo electrónico de este juzgado, el Registro Civil de Defunción del demandante con indicativo serial 09841690, como consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 159 CGP, se decreta la interrupción de este proceso. Corresponde entonces, dar aplicación al artículo 68 *ibidem*, que establece:

> *"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*
> *Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.*
> *El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente*." (Subrayado del despacho).

Por lo anterior, y para garantizar el debido proceso en la *litis* se procede a emplazar a los herederos indeterminados del demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo 293 del Código General del Proceso, que reza: "*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código*".

Entendido lo anterior, se procederá a emplazar a los herederos indeterminados del señor Raúl Moreno Escalante, para que si a bien lo tienen se hagan parte en este proceso, por lo que se ordenará que se elabore listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas y en la plataforma TYBA con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado y de habérsele designado curador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dd13477e8d8788e5e69b84aa1a09d8ea561be67c0fbd4a4bdc554e86cf7d5a**

Documento generado en 04/08/2023 07:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica